



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticinco de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00423
RADICADO N° 2020-00132-00

En la demanda ordinaria que se ha instaurado a través de abogado en ejercicio por NORA CATALINA PENAGOS CACERES en contra de INVERSIONES ESTRATEGICAS SHADAY S.A.S. se entra a resolver lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la presente demanda, luego de cumplidos los requisitos exigidos, se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión, la cual, de cara a los cambios implementados, será tramitada con los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

Sin embargo, en el auto inadmisorio del día 4 de septiembre de 2020 se le solicitó a la parte demandante aporta de manera legible los documentos “liquidación definitiva de prestaciones sociales”, y en el memorial de subsanación todavía no se logra visualizar, se tendrá por no aportada dicha prueba.

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se ordenará la notificación del auto admisorio de la demanda preferentemente por medios electrónicos, notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Respecto a la notificación de la sociedad demandada, si bien en el certificado de existencia y representación está inscrita como dirección electrónica olimpico@supermercadosolimpico.com, la apoderada indica que los emails enviados a esta rebotan, por lo que, en aras de garantizar el derecho a la defensa

y el acceso a la justicia, se requerirá a la parte actora para que envíe las notificaciones a los correos gerencia@gruposhaday.com, además de la dirección consignada en el certificado de existencia y representación.

De igual forma conforme el artículo 3 del citado Decreto, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al Despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por NORA CATALINA PENAGOS CACERES en contra de INVERSIONES ESTRATEGICAS SHADAY S.A.S. tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a la sociedad INVERSIONES ESTRATEGICAS SHADAY S.A.S., la cual se realizará de manera electrónica y poniéndoles de presente que deberán responder el libelo en el término de diez (10) días, contados una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de la notificación.

TERCERO – RECONOCER personería al Dr. WILLIAM HERNANDO RUBIANO RAMÍREZ para que represente los intereses del demandante, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios según certificación de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C. S. de la J.

CUARTO – REQUERIR al apoderado de la parte actora para que actualice su dirección de correo electrónico ante el Registro Nacional de Abogados. De igual forma enviará desde esta dirección electrónica todos los memoriales relativos a este proceso.

RADICADO N° 2020-00132-00

La notificación se encuentra a cargo de la parte demandada, la cual se entenderá surtida dos (2) días hábiles después de remitir este auto a los canales digitales olimpico@supermercadosolimpico.com y gerencia@gruposhaday.com, con la demanda y los anexos para surtir el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 111
hoy 28 de septiembre de 2020 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87a7eab03b427ac2127360f61efd431c5b8cc7737c8b7890b41c28abe0564c81

Documento generado en 25/09/2020 04:41:06 p.m.